

CONTRATACION PARA “CONTROL DE ACCESOS EDIFICIOS MUNICIPALES”, SÍ ESTÁ SUJETO A REGULACION ARMONIZADA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Justificación. -

A los fines previstos en el artículo 28 de la LCSP, la necesidad que se ha de satisfacer con el contrato es mantener un control adecuado del acceso de usuarios y del personal propio a los edificios municipales, para lo que se requiere una presencia constante de personal auxiliar de control que preserve los accesos, así como las actuaciones que se desarrollan en su interior con el fin de que no se interfiera su normal funcionamiento y, por tanto, los servicios públicos que en cada uno se prestan.

2. Objeto del contrato y división en lotes. -

El objeto del mismo se concreta en controlar los accesos a los edificios e instalaciones municipales, tanto durante las horas de atención al público, como durante el resto de la jornada diaria, según las necesidades de cada uno de los centros. Quedan excluidas, en todo caso, todas aquellas labores reservadas para empresas de seguridad privada en aplicación de lo dispuesto en la Ley 5/2004, de Seguridad Privada.

El objeto del contrato no se divide en lotes, de acuerdo con el artículo 99.3 de la LCSP, debido al riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, puesto que es necesario que se centralice en un solo contratista la responsabilidad de la ejecución y coordinación de los servicios a prestar en los diferentes edificios municipales.

3. Análisis Económico. -

El **presupuesto base de licitación**, que opera como límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA), que se indica como partida independiente, asciende a la cantidad de **808.404,77€**

Dicho presupuesto se desglosa, de acuerdo con el informe justificativo del precio del contrato, en:

EDIFICIO EL CANTIZAL	3.707,36
BIBLIOTECA MATAS	2.888,30
LEÓN TOLSTOI	2.888,30
BIBLIOTECA ROZAS	2.888,30
CASA CONSISTORIAL	15.942,96
CENTRO ABAJÓN	1.844,68
PÉREZ DE LA RIVA	856,24
AUDITORIO	856,24
CONCEJALÍA JUVENTUD	2.101,56
CENTRO MAYORES MATAS / CIVICO	503,12
POLIDEPORTIVO NAVALCARBÓN // VAGUADILLA	4.499,68
CENTRO MAYORES BAILE	1.975,00
Total horas 40.951,74	



Se debe valorar el precio medio de la retribución de los trabajadores, (con Seguridad Social incluida) que supone 23.661,35 euros. A dicha cantidad le adicionamos un 6% de beneficio industrial y 13% de gastos generales, lo que supone un total de 3.075,98 euros, y una cifra final de 28.157 euros que será el gasto considerado inicial.

Si dividimos por el número de horas que se puede realizar por cada trabajador en base al convenio colectivo vigente, que son 1.804 horas, nos define el precio de la hora de servicio, que es de 15.61 euros en todas las instalaciones menos en el edificio Cantizal que es más elevado en base a las peculiaridades del servicio a prestar y que supone un precio hora de 23.41 euros. Por ello, como gasto inicial se considera 668.103,12 más IVA anuales."

El presupuesto base de licitación, excluido IVA, es de **668.103,12€**.

El precio incluye todos los factores y gastos por cuenta del adjudicatario en los términos contenidos en el PPTP, así como los gastos generales y el beneficio empresarial.

Para el cálculo del presupuesto base de licitación se han tomado en consideración los costes salariales actuales, que respetan, en todo caso, el convenio colectivo de aplicación.

El licitador, en su oferta, deberá señalar el tipo de I.V.A. aplicable a la prestación. Siendo responsable principal de la repercusión e ingreso del impuesto el sujeto pasivo, que en este caso, es el adjudicatario, no será posible efectuar rectificación alguna posterior de cuotas de I.V.A. al alza por incorrecta repercusión de cuotas.

El valor estimado del contrato, considerando el presupuesto base de licitación, las prórrogas posibles previstas en el pliego y la posible modificación del contrato durante la vigencia máxima del mismo, queda determinado en la cantidad máxima de **3.966.398,55 €**.

Se considera la posibilidad de prórroga: 3.340.515,60 € (5 años).

Asimismo, se considera la posibilidad de modificación del contrato, cuantificada según el informe justificativo del precio del contrato, que obra en el expediente:

"Está previsto, dentro de la posibilidad de incorporar nuevos edificios, la apertura en enero de 2025, del Centro Deportivo Cultural de La Marazuela, Esta nueva apertura y consiguiente incorporación al servicio a prestar, supondrá con carácter general un incremento de 8.910 horas anuales (24 horas de lunes a domingo y una previsión de 150 horas extras de servicio).

(...) la cuantía estimada para la ampliación del servicio a partir de enero por valor de 625.882,95 euros IVA excluido (calculado a razón de cuatro años y medio)."

4. Análisis del Procedimiento. -

El contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada por superar el umbral previsto en el artículo 22.1.b) de la LCSP.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en este pliego, y el procedimiento abierto (artículos 156 a 158 de la LCSP).

5. Plazo de ejecución. -

La duración inicial del contrato es de 1 año.



Prorrogable hasta alcanzar una duración máxima de 5 años.

El contrato podrá prorrogarse de forma expresa y será obligatoria para el contratista, salvo que concurra la circunstancia prevista en el último párrafo del artículo 29.2 de la LCSP, y siempre que el acuerdo de prórroga se adopte con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En caso de vencimiento del contrato sin que se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, se estará a lo dispuesto en el último párrafo del apartado 4 del artículo 29 de la LCSP.

6. Modificación del contrato. -

Se prevé expresamente la posibilidad de modificación del contrato con base en el artículo 204 de la LCSP: a tal efecto, se prevé la posibilidad de incrementar el servicio como consecuencia de la apertura al público del Polideportivo de La Marazuela, en las siguientes condiciones:

La apertura de la nueva instalación supondrá con carácter general un incremento de 8.910 horas anuales en la prestación del servicio de control de accesos de idéntica naturaleza al regulado en los Pliegos de Prescripciones Técnicas (24 horas de lunes a domingo y una previsión de 150 horas extras de servicio).

El valor estimado de la ampliación del servicio que se llevaría a cabo, en su caso, a partir de enero de 2025, asciende a 625.882,95 euros IVA excluido (calculado a razón de cuatro años y medio).

La modificación del contrato deberá seguir la tramitación prevista al efecto en la LCSP.

En lo que se refiere a las modificaciones no previstas en el presente pliego se estará a lo señalado en el artículo 205 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse y asimismo, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberá publicarse en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

7. Solvencia económica y técnica. -

En lo que se refiere a la solvencia económica, se ha estimado como más conveniente y siguiendo la directrices del departamento de Intervención, el criterio del patrimonio neto o bien el ratio entre activos y pasivos al cierre del último ejercicio económico, por considerar que es el más adecuado para garantizar la ejecución sin restringir indebidamente la competencia, debiéndose acreditar que la relación entre el activo corriente y el pasivo corriente es superior a la unidad o si fuese inferior, que su importe se pueda compensar con el valor del patrimonio neto, que ha de superar, en todo caso, el importe mínimo establecido en la legislación mercantil para no incurrir en causa de disolución.

En cuanto la solvencia técnica se estará a lo dispuesto en el artículo 90.1.a) de la LCSP: Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente".

Se debe acreditar la realización de servicios similares a los correspondientes al objeto del contrato,



con un importe mínimo de facturación en el ejercicio de mayor facturación equivalente al 70% del importe anual del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 de la LCSP, la clasificación del empresario en los siguientes grupos, subgrupos y categorías será prueba bastante de su solvencia para este contrato:

Grupo L, subgrupo 6, categoría 5.

8. Condición especial de ejecución. -

De conformidad con lo previsto en el artículo 202.2 de la LCSP, se establece la siguiente condición especial de ejecución de carácter social:

Es condición especial de ejecución la obligación del contratista de abonar el importe de las retribuciones mensuales a las personas trabajadoras adscritas al contrato el último día del mes corriente, es decir, el último día del mes cuya prestación ha sido realizada.

El incumplimiento de la condición anteriormente indicada, tendrá el carácter de incumplimiento de obligación esencial del contrato. Se impondrá una multa de 500,00 euros por cada día de retraso.

En Las Rozas de Madrid, fechado y firmado electrónicamente al margen

